



UNIVERSIDAD PANAMERICANA
REGLAMENTO DE LA LICENCIATURA
DE LA FACULTAD DE DERECHO

REGLAMENTO DE LA LICENCIATURA DE LA
FACULTAD DE DERECHO

CAPÍTULO 1º
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Sobre el presente reglamento

Las disposiciones de este Reglamento deberán observarse en el desarrollo de las actividades administrativas y académicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana. Su finalidad es fomentar un ambiente que facilite el logro de los principios y objetivos que se señalan más adelante. Las disposiciones establecidas son de observancia obligatoria sin excepción, para todo el cuerpo académico, administrativo y el alumnado de la Facultad

Art. 2.- Relación con el Reglamento General

Este Reglamento es complementario al Reglamento General de la Universidad Panamericana, por lo cual se apega fielmente a la normatividad expresada del segundo.

Art. 3.- Misión y visión de la Facultad de Derecho

La misión de la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana es impartir programas de educación superior para formar profesionales del derecho comprometidos con la verdad, con los principios fundamentales y con valores humanísticos y cristianos, que presenten sus conocimientos y servicios para solucionar los problemas de las personas, las instituciones y los organismos que permiten el desarrollo de la sociedad y del país.

La visión de la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana es consolidarse como un centro de estudios de excelencia, donde se generen y se transmitan conocimientos que eleven y desarrollen la cultura jurídica. Operar como un enclave que reúna lo mejor y más destacado del conocimiento jurídico a nivel mundial para transmitirlo relacionado con los más sólidos valores morales y sociales.

Art. 4.- Misión y visión de la Licenciatura en Derecho

La misión de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Panamericana es impartir un plan de estudios sólido y de alta calidad. Que forme profesionales competentes para desenvolverse con excelencia en todas las diversas áreas en las que penetre el Derecho, operando a la luz de la verdad y de los principios fundamentales.

La visión de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Panamericana es consolidarse como un programa de excelencia académica que reúna los más importantes principios y valores de la formación jurídico profesional y humana.



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

REGLAMENTO DE LA LICENCIATURA DE LA FACULTAD DE DERECHO

CAPITULO 2° DEL GOBIERNO DE LA FACULTAD

Art. 5.- Del gobierno de la Facultad de Derecho

El Gobierno de la Facultad se ejercerá de acuerdo con la misión y los objetivos institucionales, de la facultad y del programa, por lo que cualquier órgano en el ejercicio de sus funciones deberá considerar las circunstancias personales y preocupaciones legítimas de cada profesor, alumno y funcionario, guardando y fomentando la integridad de la comunidad universitaria, que tiene preeminencia sobre cualquier interés particular. El gobierno de la facultad será siempre colegiado. Cada directivo resolverá los asuntos de su competencia colegiadamente, en unión con los funcionarios responsables.

Art. 6.- Autoridades de la Facultad de Derecho

La Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana se rige por los siguientes órganos de gobierno:

I. Colegiados:

Comité de Dirección de la Facultad de Derecho.

II. Autoridades:

- a. Director de la Facultad de Derecho.
- b. Director de la Licenciatura en Derecho.
- c. Director del Posgrado en Derecho.
- d. Director del Instituto Panamericano de Jurisprudencia.
- e. Secretaría Académica de la Licenciatura.
- f. Secretaría Académica del Posgrado.
- g. Secretaría de Asuntos Estudiantiles
- h. Secretaría de Vinculación Académica.

CAPITULO 3° DE LOS ALUMNOS

Art. 7.- De los alumnos

Los alumnos tendrán en todo tiempo los derechos y obligaciones que se desprenden de su calidad estudiantil, inspirados en los lineamientos que estatuye el Reglamento General de la Universidad Panamericana y en los principios de la propia Institución.

CAPITULO 4° DEL INGRESO Y REINSCRIPCIÓN A LA UNIVERSIDAD

Art. 8.- Para ingresar a la Facultad de Derecho

Para ingresar a la licenciatura de la Facultad de Derecho se requiere cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 49 del Reglamento General de la UP.



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

REGLAMENTO DE LA LICENCIATURA DE LA FACULTAD DE DERECHO

Art. 9.- Para la reinscripción de materias de cada semestre, la Facultad indicará las fechas únicas para realizar los trámites correspondientes.

Art. 10.- Para que un alumno pueda dar de alta o de baja materias en los distintos ciclos escolares deberá realizarlo mediante el procedimiento indicado a través del sistema UPsit, en los tiempos establecidos para ello.

El tiempo máximo para completar el 100% de los créditos de la carrera es de 1.5 veces lo establecido en cada plan de estudios.

El número mínimo de créditos a cursar en un ciclo escolar ordinario -para cualquier alumno- es de 23 y el máximo de 60.

Art. 11.- Si un alumno no inscribiera materias del siguiente ciclo escolar, deberá solicitar su baja temporal. La Facultad de Derecho podrá tramitar dicha baja en suplencia del alumno, sin que sea necesaria su firma autógrafa, en caso de que el alumno no la hubiere tramitado antes de iniciar el ciclo escolar.

Art. 12.- Un alumno podrá inscribir materias de un bloque disciplinario superior sólo si ha cubierto más del 85% de créditos del bloque anterior inmediato correspondiente a su plan de estudios.

Art. 13.- Los alumnos que se vayan de intercambio estudiantil deberán efectuar el trámite de reinscripción de materias correspondientes, en las mismas fechas establecidas para todos los alumnos por la Facultad.

Art. 14.- Ningún alumno puede tomar un curso si no está oficialmente inscrito en él, por lo tanto no se aceptan oyentes, ni cambios de grupo sin la baja y el alta correspondiente.

Art. 15.- Una vez iniciado el ciclo escolar, el periodo para dar de baja una(s) materia(s), sin que cuente como oportunidad académica, será máximo tres semanas. Ninguno de los cargos generados hasta la fecha de la baja será reembolsable.

Art. 16.- De la reinscripción al ciclo escolar.

La reinscripción es el trámite que realiza el alumno ante la Facultad para el efecto de conservar su calidad de alumno de la Universidad y mantener su registro ante la Secretaría de Educación Pública. Cubriendo los siguientes requisitos:

- a. No tener adeudo de los documentos requeridos por el Departamento de Servicios Escolares en los tiempos indicados para ello.
- b. Rendimiento académico satisfactorio.
- c. No tener adeudos económicos del ciclo anterior.



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

REGLAMENTO DE LA LICENCIATURA DE LA FACULTAD DE DERECHO

- d. Buena conducta.
- e. Realización de los trámites de reinscripción en las fechas indicadas por la Facultad.

Art. 17.- De los cursos intensivos.

Los cursos intensivos o veranos son aquellos que se imparten en un periodo de tiempo más corto pero con apego estricto a lo establecido en el plan y programas de estudios. Un alumno que opte por esta opción:

- a) Podrá inscribirse a no más de dos asignaturas, independientemente del número de créditos que pueda tener cada una de ellas.
- b) Deberá contar con previa autorización del Asesor Universitario
- c) Podrá darse de baja solamente durante los tres primeros días del curso; de lo contrario éste se considerará como reprobado.

CAPITULO 5° BAJAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS

Art. 18.- Acreditación semestral.

El alumno acreditará cada semestre de la carrera aprobando todas las materias del Plan de Estudios vigente y siempre y cuando no incurra en ninguna de las siguientes medidas académicas:

- a) *Causales de baja definitiva*, las contenidas en el artículo 68 del Reglamento General de la UP. Así como las generadas por incurrir en las siguientes circunstancias:
 - I.- Transcurra 1.5 del tiempo de su plan de estudios y no haber cubierto el 100% de los créditos correspondientes.
 - II.- Tener un promedio semestral menor a 6.0, cursando el primer semestre de la licenciatura p que el alumno exceda en el semestre de tres materias reprobadas.
 - III.- Tener un promedio semestral menor a 6.5, cursando el segundo semestre de la licenciatura o que el alumno exceda de tres materias reprobadas.
 - IV.- Haber acumulado cinco materias reprobadas al concluir el segundo semestre.
 - V.- Tener un promedio semestral menor a 7.0, a partir del tercer semestre y hasta el décimo semestre de la carrera o que el alumno exceda de dos materias reprobadas.
 - VI.- Acumular siete o más materias reprobadas a partir del tercer semestre y hasta décimo semestre. .
 - VII. Reprobar en noveno o décimo semestre más de dos extraordinarios.



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

REGLAMENTO DE LA LICENCIATURA DE LA FACULTAD DE DERECHO

- VIII.- Acumular materias reprobadas o recursadas en un mismo bloque (básico o intermedio) sumando éstas un 50% o más de los créditos totales del mismo bloque.
- IX.- Agotar tres oportunidades de cursar una materia.
- X.- Incurrir tres veces en baja temporal.
- XI.- Reprobar dos o más exámenes extraordinarios.
- XII.- Por medidas disciplinarias.

- b) *Causales de baja temporal*, contenidas en el artículo 70 del Reglamento General de la UP, y las causadas porque el alumno:
 - I.- No entregue los documentos requeridos por el Departamento de Servicios Escolares en los tiempos indicados para ello.
 - II.- Decida no cursar un ciclo.
 - III.- No cubra sus adeudos según lo establecido en el Reglamento General de la Universidad.
 - IV.- Habiendo concluido el octavo semestre de la carrera no haya acreditado el conocimiento del idioma inglés (550 puntos TOEFL/ 750 puntos TOEIC).
 - VI.- Por medidas disciplinarias.

Cuando el alumno solicite la baja temporal con la intención de cursar posteriormente los créditos del programa de la Licenciatura en Derecho, sólo le será permitido este trámite si no cuenta, a la fecha de la solicitud, con alguna materia reprobada o con medidas académicas. En todos los casos, las razones que justifiquen la baja deberán ser conocidas y aprobadas por el Comité de Dirección.

En relación con los estudiantes que causan baja definitiva, derivada de la aplicación del presente artículo, el Comité de Dirección tiene la facultad de analizar y resolver en última instancia los casos que, a juicio del Comité, presenten circunstancias extraordinarias que ameriten la aplicación de alguna excepción. El Comité de Dirección determinará qué excepciones son aplicables a cada caso, así como las condiciones de cada excepción.

CAPITULO 6° EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Art. 19.- Escala de Calificación

Para los exámenes parciales y finales, la escala de evaluación será la siguiente:

- a) Para efecto de las medidas académicas la escala será de 0 a 10 siendo la calificación mínima aprobatoria 6.



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

REGLAMENTO DE LA LICENCIATURA DE LA FACULTAD DE DERECHO

b) Ante la Secretaría de Educación Pública la escala será de 5 a 10, siendo la calificación mínima aprobatoria 6.

En ambos casos se usará un solo decimal.

Art. 20.- Cuando un alumno por cualquier medio incurra, intente, facilite o promueva la copia en los exámenes así como cualquier tipo de plagio en tareas o trabajos escolares estará cometiendo una falta de honestidad, y según la gravedad del caso, la sanción la aplicará el profesor de la asignatura previo acuerdo con el Jefe de Academia correspondiente y, si el caso lo amerita, será turnado al Comité de Dirección. Las sanciones, además de las señaladas en el artículo 54 podrán ser:

- a) Calificar con cero el examen o tarea en cuestión.
- b) Reprobar la asignatura.

En caso de no ser aprobada se considerará como curso reprobado y cuenta como oportunidad para efectos de bajas y de becas.

Art. 21.- De la asistencia

Para tener derecho a exámenes finales, el alumno deberá acumular un mínimo de 80% de asistencia a clase, considerando una asistencia por cada sesión, mismo que podrá consultar en el sistema UPsite, que posee la Universidad para tal efecto.

Art. 22.- Queda a criterio de los profesores poner retardos en la lista de asistencia. Si es el caso y el alumno no solicitara en forma inmediata su retardo, la falta quedará firme, sin poder alegar posteriormente olvido o error.

Asimismo, y en caso de que algún alumno no cumpla con el porcentaje de asistencia antes mencionado, el profesor no podrá permitir la presentación de su examen final, quedando reprobada la materia en cuestión.

Art. 23.- Cuando la duración de la clase sea de una hora, los alumnos deberán esperar al profesor por quince minutos, y por veinticinco, si es de un tiempo mayor a una hora. Transcurrido el tiempo de espera, los alumnos podrán abandonar el aula siempre y cuando cuenten con la autorización de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles.

Art. 24.- De los exámenes

Los elementos de evaluación que deberán ser tomados en cuenta serán: aplicación de dos exámenes parciales que como mínimo deberán presentar los alumnos durante el semestre con un valor cada uno de ellos del 30%; y un examen final ordinario cuyo valor será del 40%.



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

REGLAMENTO DE LA LICENCIATURA DE LA FACULTAD DE DERECHO

Los elementos de evaluación antes señalados, podrán ser modificados a criterio del profesor, pero tomando en consideración que el principio que regirá el valor de las calificaciones finales será dar mayor o igual valor al trabajo semestral que realicen los alumnos en relación al valor que se le asigne al examen final semestral.

Art. 25.- Habiendo hecho del conocimiento del alumno el resultado de su examen parcial, el profesor deberá escuchar las peticiones de éste, aclarándole sus dudas y en su caso rectificando la calificación si hay error. La solicitud de revisión no deberá aceptarse si hubiera transcurrido un plazo mayor de tres días hábiles a la fecha en que se le informó de su calificación.

Art. 26.- Todos o algunos de los exámenes pueden realizarse de forma oral. Aquellos exámenes que a criterio del profesor se desarrollen en ésta modalidad, serán públicos.

En los exámenes orales el profesor podrá contar con maestros sinodales que tengan conocimiento del curso y del material analizado en clase.

Art. 27.- Los alumnos pueden pedir revisión de la calificación de los exámenes finales en un plazo no mayor de dos días hábiles, a partir del momento en que se publique su calificación, presentando una solicitud por escrito ante el Secretario Académico, de conformidad con los siguientes requisitos:

- a. El alumno obtendrá copia del examen original para hacer su revisión.
- b. El escrito que presente el alumno deberá fundamentar y motivar las razones por las que apela a este recurso.
- c. Transcurrido el plazo de solicitudes, conjuntamente con el examen original, se turnarán las revisiones al profesor correspondiente.
- d. El profesor ofrecerá su respuesta, motivando -según sea el caso- la confirmación o la modificación del resultado que fue objeto de revisión.
- e. Durante el intervalo de la revisión, el alumno no podrá comunicarse con el profesor. En caso contrario, se anulará dicho proceso.

No se reconocerá revisión de examen que no cubra este procedimiento.

Art. 28.- De los exámenes extraordinarios:

Los exámenes extraordinarios

- a) Se aplicarán a los alumnos que cursen las materias del bloque profesional correspondientes al noveno y décimo semestre, siempre y cuando no adeuden materias de bloques anteriores.
- b) El alumno deberá de acumular un mínimo de 60% de asistencia a clase.
- c) Inscribirse al examen en el periodo correspondiente.



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

REGLAMENTO DE LA LICENCIATURA DE LA FACULTAD DE DERECHO

- d) Pagar la cuota correspondiente.
- e) No podrán presentarse más de dos extraordinarios en cada ciclo escolar.

Art. 29.- Fraude en exámenes.

Con el objeto de evitar el fraude durante el desarrollo de los exámenes, y comenzar a vivir uno de los principios institucionales de la Universidad Panamericana, en los exámenes que se realicen por escrito, los alumnos deberán incluir y rubricar al inicio de los mismos, la siguiente leyenda: *“Me comprometo a realizar la presente evaluación con honestidad y manifiesto mi conocimiento de las consecuencias que recaen al caso contrario, consignadas en el Reglamento de la Licenciatura en Derecho, de la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana vigente. Rúbrica”*.

Art. 30.- Cuando un alumno cometa una falta de honestidad como copiar o dejarse copiar en examen, alterar un examen calificado, entre otras, la calificación de esa prueba será automáticamente *ceró*, y será enviado – directamente- a recursar la materia.

Art. 31.- La Secretaría de Asuntos Estudiantiles, a través de las Coordinaciones de Asuntos Estudiantiles, mantendrá una base de datos o expedientes actualizados donde se registren los antecedentes disciplinarios de los alumnos, pues para el caso de reincidencia en la falta descrita con anterioridad, tratándose de cualquier materia o semestre, procederá la expulsión definitiva de la Facultad.

CAPITULO 7º DEL IDIOMA INGLÉS

Art. 32.- Es requisito para titulación que todos los alumnos de Licenciatura de la Facultad de Derecho aprueben cualquiera de los exámenes TOEFL o TOEIC, o su equivalente en otro instrumento de evaluación aprobado por el Centro de Lenguas, con un puntaje de 550 para el examen TOEFL y 750 puntos para el examen TOEIC.

Art. 33.- Es obligatorio para todos los alumnos de la Licenciatura de la Facultad de Derecho presentar un examen de colocación a su ingreso en las fechas que la Facultad de Derecho señale, no admitiendo prórroga alguna. Una vez obtenidos los resultados, se deberán cursar, en el Centro de Lenguas de la Universidad Panamericana y a partir del resultado de su examen, los niveles correspondientes, hasta alcanzar el nivel y puntaje mencionados en el artículo anterior.

Art. 34.- El alumno tendrá derecho a presentar durante su Licenciatura, hasta dos exámenes de reubicación en el Centro de Lenguas de la Universidad.



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

REGLAMENTO DE LA LICENCIATURA DE LA FACULTAD DE DERECHO

Asimismo, podrá presentar los exámenes TOEFL o TOEIC, una vez acreditado el bloque disciplinario intermedio.

Art. 35.- Los niveles establecidos para el estudio del idioma son los siguientes:

- **Bloque Básico**
 - Básico I
 - Básico II
 - Intermedio I
- **Bloque Disciplinario Intermedio**
 - Intermedio II
 - Avanzado I
 - Avanzado II
- **Bloque Profesional**
 - Upper Advanced
 - TOEFL-TOEIC

Art. 36.- El alumno no podrá acreditar un nivel superior sin haber acreditado previamente el nivel anterior.

Art. 37.- El avance en el idioma inglés será semestral. El alumno deberá cursar un nivel de inglés por semestre, debiendo inscribir la materia respectiva durante las fechas de inscripción del resto de sus materias del siguiente ciclo. El alumno deberá que tener acreditado el inglés, en su totalidad, para antes de iniciar el último año de la carrera.

El alumno sólo podrá dejar de cursar, durante un semestre, la materia de inglés cuando se encuentre en el Bloque Disciplinario Intermedio y exista causa justificada. Será necesario que el alumno presente una carta firmada donde exponga con claridad los motivos de la solicitud de la baja por ese semestre y el compromiso que asume de seguir acreditando los niveles pendientes en los semestres posteriores hasta acreditar el idioma inglés conforme al puntaje establecido.

En caso de no reunir estos requisitos y no inscribirse a la materia de inglés en el semestre a cursar, se considerará como cursada y no aprobada, independientemente del plazo transcurrido, con todas las consecuencias que esto conlleva.

Art. 38.- Los créditos correspondientes a los niveles de inglés que el alumno curse en la Universidad Panamericana, se consideran adicionales a los créditos correspondientes a los de las materias de los planes académicos de la Licenciatura en Derecho.

Art. 39.- Al alumno que goce de algún porcentaje de beca en el plan académico de la Facultad de Derecho se le aplicará el mismo porcentaje y tipo



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

REGLAMENTO DE LA LICENCIATURA DE LA FACULTAD DE DERECHO

de beca, con excepción de beca denominada SEP, al nivel del idioma inglés que esté cursando, bajo las condiciones de las Políticas de Becas.

Art. 40.- Cada nivel será evaluado de acuerdo a los criterios establecidos por el Centro de Lenguas. La calificación mínima aprobatoria será de 6.0 (seis punto cero), dentro de una escala de cinco a diez. El nivel no presentado en un examen ordinario se tomará como no acreditado.

CAPITULO 8º DE LOS INTERCAMBIOS ESTUDIANTILES

Art. 41.- De los alumnos nacionales.

Los alumnos de Licenciatura interesados en estudiar un ciclo escolar en una Universidad extranjera con la que la Facultad de Derecho o la Universidad Panamericana tenga convenio, deberán reunir los requisitos señalados por el Departamento General de *Global Affairs*, aunados:

Deberá tener un promedio general en la licenciatura mínimo de 8.5 será necesario que tener cubierto un 50% mínimo de créditos de la Licenciatura; sin excepción alguna. Así mismo, el alumno deberá tener acreditado la materia de inglés, no importando el idioma de la Universidad destino; no tener medidas disciplinarias en su historial y contar con la autorización del Comité de Dirección de la Facultad. .

Si el alumno no reúne la totalidad de estos requisitos, no podrá ser candidato para estudiar en el extranjero.

Art. 42.- Los documentos y formatos se deberán entregar en tiempo y forma. Las fechas de recepción son establecidas por la Coordinación del Área Internacional, conforme al calendario del Departamento de *Global Affairs* y se distribuirá a toda la comunidad estudiantil oportunamente. No se aceptarán expedientes incompletos o fuera del plazo señalado.

Art. 43.- La revalidación de las materias que el alumno cursará en la Universidad de destino, será conforme al plan ideal que el alumno elaborará junto con la Coordinación del Área Internacional de la Facultad y presentado a la Secretaría Académica para su aprobación. Se buscará el equilibrio entre el número de créditos que debe cursar en la Universidad Panamericana y los de la Universidad destino. En caso de haber modificaciones posteriores al plan ideal, tienen que ser aceptados por dicho Departamento. Si el alumno cursa una materia que no está autorizada en el documento de solicitud de revalidación se considerará como cursada y no aprobada con todas las medidas que esto podría tener.



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

REGLAMENTO DE LA LICENCIATURA DE LA FACULTAD DE DERECHO

Art. 44.- Alumnos extranjeros

Los alumnos extranjeros que vengan a estudiar un ciclo escolar a la Facultad de Derecho, deberán cumplir con los requisitos que exige el Departamento de *Global Affairs*, así como tener un promedio mínimo de 8.5- o su equivalente en otro método de evaluación- y la autorización de la Universidad de Origen.

Art. 45.- Los documentos deberán ser entregados en tiempo y forma. No se aceptarán expedientes incompletos o de forma extemporánea.

Art. 46.- La revalidación de las materias cursadas en la Universidad Panamericana, dependerá de los métodos propios de la Universidad de origen. La Universidad Panamericana, a través del Departamento de *Global Affairs*, emitirá un documento donde conste el número de créditos cursados en la Facultad, así como la calificación (en una escala de 0 a 10) que obtuvo el alumno.

CAPITULO 9° DEL SERVICIO SOCIAL

Art. 47.- El Servicio Social podrá realizarse en cualquier institución de Asistencia privada, Asociaciones Civiles y Organizaciones de la Sociedad Civil que tengan convenio con la Universidad Panamericana o en los programas de la propia Universidad. El Departamento responsable del Servicio Social aprobará y registrará dichos programas.

Art. 48.- De conformidad con lo establecido en la leyes respectivas y en el Reglamento General de la Universidad Panamericana, todos los estudiantes deberán cumplir con un mínimo de 480 horas de Servicio Social, mismo que podrán realizar únicamente cuando hayan cubierto el 70% (setenta por ciento) de los créditos de que consta la carrera, y deberá cumplir con el trámite señalado por el Departamento responsable del Servicio Social

El Servicio Social tendrá una duración mínima de seis meses y no mayor de dos años.

CAPITULO 10° DE LA TITULACIÓN

Art. 49.- Los alumnos de la Facultad de Derecho podrán titularse a través de los medios que para tal efecto disponga la Dirección de la Facultad, lo cuales podrán ser, entre otros: (i) la presentación de tesis y defensa de la misma en el examen profesional respectivo, cubriendo las condiciones, requisitos y plazos que se establecen en el Reglamento de Titulación por tesis del Programa de Licenciatura de la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana,



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

REGLAMENTO DE LA LICENCIATURA DE LA FACULTAD DE DERECHO

campus México; (ii) la acreditación de estudios de posgrado en las instituciones académicas con las que tenga convenio la Facultad.

Art. 50.- De la titulación mediante acreditación de estudios de posgrado. Los alumnos podrán obtener el título de Licenciado en Derecho a través de la aprobación de estudios de posgrado, para lo cual, la Dirección de la Facultad emitirá las convocatorias correspondientes a efecto de que los alumnos decidan si optan o no por dicha vía.

La regulación de los estudios de posgrado mencionados anteriormente, será dada a conocer a través de la convocatoria correspondiente, por lo que este Reglamento será aplicable de manera supletoria.

CAPITULO 11º

NORMAS MÍNIMAS DE CONVIVENCIA

Art. 51.- De la convivencia dentro de la Facultad. Los alumnos, profesores, académicos, docentes y personal administrativo de la Facultad, deberán regir su comportamiento con base en el respeto de la dignidad de la persona, así como de los derechos que se encuentran inherentes a ésta, a fin de que la convivencia dentro de la Facultad se caracterice por el diálogo, el respeto y la decencia que vivan sus integrantes.

Art. 52.- De los actos prohibidos dentro de la Facultad. Queda estrictamente prohibido fumar o introducir bebidas o alimentos a los salones, así como llevar a cabo juegos de mesa. Igualmente, el alumno deberá asistir al recinto de la Universidad Panamericana vestido en forma apropiada y conforme con la dignidad de la institución, con decoro y con el debido respeto en el arreglo de su persona y en coherencia con el estilo universitario. Por esta causa y a modo enunciativo, no se permite que el alumno acuda a la Universidad -y mucho menos al aula- en pantalones cortos, camisetas sin mangas, pants, ropa de deporte, sandalias, camisetas con leyendas o grabados impropios, o que desdigan de la dignidad de la Universidad y de su condición de universitario.

Ningún alumno podrá organizar festejos, ni introducir conjuntos musicales con motivo de terminación de clases o por cualquier otra razón, excepción hecha de eventos organizados por la propia Universidad o por la Sociedad de Alumnos, con permiso expreso de la autoridad universitaria correspondiente. Aquellos alumnos que contravengan lo establecido en el presente artículo se harán acreedores a las sanciones que correspondan.

Los alumnos de la Facultad serán responsables por sus acciones, haya o no normas escritas al respecto. Los casos de conflicto que no se encuentren



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

REGLAMENTO DE LA LICENCIATURA DE LA FACULTAD DE DERECHO

previstos en el presente reglamento serán resueltos, en última instancia, por el Comité de Dirección con base en los principios institucionales de la Universidad Panamericana, mismos que dan vida a este reglamento, así como a la filosofía y principios de la formación universitaria de la Facultad.

Las sanciones que podrán imponerse por responsabilidades que surjan de los casos no previstos en el reglamento, podrán ir desde una llamada de atención, imposición de horas de trabajo comunitario en beneficio de la Facultad, suspensión temporal y hasta la expulsión definitiva del alumno, entre otras.

Art.53.- Del uso de las instalaciones.

El alumno deberá en todo momento hacer buen uso de las instalaciones de la Universidad, quien sea sorprendido realizando actos contrarios a lo establecido por el presente artículo se hará acreedor a la sanción correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 18°, además de que estará obligado al pago de los daños y perjuicios causados a la Universidad.

Art. 54.- De las faltas de respeto.

El alumno que incurra en faltas de respeto a profesores, directivos, compañeros o cualquier otra persona dentro del recinto de la Universidad o por motivos surgidos en relaciones propias de la dinámica de la Universidad, se hará acreedor a la sanción o sanciones correspondientes. Por lo anterior, el alumno que sea objeto de alguna de las faltas señaladas en el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, a fin de que sean las autoridades competentes de la Facultad, las que impongan las sanciones correspondientes.

Art. 55.- De las sanciones.

Los alumnos, profesores, académicos, docentes y personal administrativo de la Facultad que presencie o haya sido objeto de actos o actitudes contrarias a las normas establecidas en el presente capítulo, deberán comunicarlo a la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, a fin de que se analice el caso y se tomen las medidas pertinentes.

El Comité de Dirección, a través de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, será el único órgano competente para ejecutar todas las sanciones que se deban imponer a los alumnos que incumplan con las normas establecidas en el presente capítulo.

CAPÍTULO 12° DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.

Art. 56.- La responsabilidad por violación al Reglamento General de la Universidad, así como al presente reglamento dará lugar a que se sancione



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

REGLAMENTO DE LA LICENCIATURA DE LA FACULTAD DE DERECHO

esa conducta. Los alumnos que incurran en faltas disciplinarias serán acreedores a sanciones que determinará el Comité de Dirección de la Facultad.

Art. 57.- Para la Universidad el desarrollo personal es tan importante como el académico. Por tanto, los alumnos deberán observar un comportamiento acorde con los fines establecidos en los artículos primeros de este Reglamento, procurando respetar los principios de dignidad de la persona en un clima de libertad y plena responsabilidad.

Art. 58.- Las faltas disciplinarias de los alumnos podrán ser sancionadas con suspensión, expulsión temporal o expulsión definitiva de la Universidad.

La suspensión y expulsión temporal podrán ser impuestas por las autoridades de la Facultad, previa audiencia privada con el interesado, y habiendo escuchado a las demás personas que conozcan el hecho que motiva la consideración de sanción. Tratándose de suspensión por más de ocho días, el Comité de Dirección de la Facultad deberá aprobar la sanción.

La imposición de la sanción de expulsión definitiva queda reservada exclusivamente al órgano colegiado previamente integrado en cada Campus de la Universidad: Consejo de Dirección de Campus.

Art. 59- Las sanciones a que alude el artículo anterior pueden ser, entre otras:

- a. Recomendación verbal o escrita para un mejor desempeño dentro de la Institución.
- b. Amonestación verbal testificada o escrita.
- c. Separación temporal o definitiva de la Institución.

Estas sanciones se aplicarán atendiendo a la gravedad del caso y a la reincidencia del infractor.

CAPÍTULO 13°

DE OTRAS DISPOSICIONES

Art. 60.- Todo caso no previsto en los reglamentos de la Facultad, será resuelto por el Comité de Dirección, de acuerdo con las exigencias académicas e institucionales que inspiran el desarrollo de los estudios de nivel superior en esta Universidad.

Art. 61- Los documentos escolares de tipo oficial son exclusivamente los expedidos a través del Departamento de Servicios Escolares de la Universidad.

Art. 62.- El alumno deberá cubrir los pagos que se determinen en el calendario respectivo con los procedimientos que para el efecto emite la Dirección Administrativa de la Universidad.



UNIVERSIDAD PANAMERICANA
REGLAMENTO DE LA LICENCIATURA
DE LA FACULTAD DE DERECHO

Art. 63.- Las disposiciones de este Reglamento, regirán los efectos de los actos anteriores a su vigencia, si con su aplicación no se violan derechos adquiridos. La aplicación de este reglamento obedecerá en todo tiempo a la observancia de pleno derecho de las leyes mexicanas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación por parte de las autoridades de la Facultad; no perderá obligatoriedad por inobservancia, negativa a cumplirlo o costumbre en contra.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente reglamento deroga cualquier documento reglamentario o disposición que de la misma naturaleza haya existido en la Facultad en los temas aquí reglamentados.

ARTÍCULO TERCERO. Este reglamento aplica para todos los alumnos de licenciatura de la Facultad de Derecho de la generación 2011 en adelante, conforme al plan de estudios con versión curricular flexible.

Por su firma al calce del presente instrumento, el alumno (a) _____ acepta obligarse en los términos que aquí han quedado expuestos, así como su conformidad con el contenido del presente Reglamento.

Acepto:

[NOMBRE DEL ALUMNO]